



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DAVID HERNANDEZ RINCON
Correo electrónico:	daviddaherin@gmail.com
DEMANDADO:	FREDY ALONSO HERNANDEZ LOAIZA
Correo electrónico	frhe1973@hotmail.com
APODERADA DDO.	LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS
CORREOELECTRONICO:	areafamiliacoopsolidar@gmail.com
RADICACION:	5 40013160005- 2008- 00133-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	28 DE JUNIO de 2021

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado denominado derecho de petición enviado desde el correo de la abogada Lisbeth Tatiana Riascos Casallas, el despacho procede;

Al respecto se dispone:

Infórmesele al demandado que para poder dar trámite al memorial presentado al juzgado, que denomina derecho de petición, se le pone de presente que ante los juzgados se tramitan memoriales y no derechos de petición, a menos que sean sobre asuntos administrativos, situación ya definida por la honorable Corte Suprema de Justicia, no obstante se le dará respuesta una vez cumpla con los lineamientos del decreto 806-2020, esto es que debe enviar a la contraparte copia del memorial presentado al juzgado denominado derecho de petición, esto es al demandante (su hijo) al correo electrónico daviddaherin@gmail.com; y aportar la evidencia de que fue recibido por la contraparte, para que pueda ejercer su derecho de contradicción, por cuanto es la persona que debe enviar los certificados que solicita.

Ahora bien haciendo una aclaración al escrito presentado por el señor Fredy Alonso Hernández Loaiza, quien al suscribirlo informa su número telefónico 3017869156 y su correo electrónico frhe1973@hotmail.com; es preciso recordar que efectivamente está siendo representado por la abogada Lisbeth Tatiana Riascos Casallas, derecho de petición enviado desde el correo de la profesional del derecho, quien debió ponerlo en contexto, que desde marzo del año 2020, se está trabajando de forma virtual, que ahora la justicia es virtual y no se recibe ningún memorial en

físico, razón por la cual los memoriales deben presentarse a través del correo electrónico del juzgado, j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; los memoriales enviados a otro correo diferente a este se tienen por no recibidos, o enviados en físico, no obstante todos los memoriales presentados en este proceso, al correo del juzgado, por el demandado, demandante o sus apoderados han sido resueltos a la fecha, puede revisar el portal de la rama judicial o los estados electrónicos del juzgado.

Comuníquesele lo anterior al correo aportado por el demandado, frhe1973@hotmail.com; y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 109 de fecha 29/06/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.</p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caaf1acbe25be32b7cd8fd59774b6e69f05766c1a7e120a9cb1bc85806c3e088

Documento generado en 28/06/2021 04:21:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: KATIUSKA CASTRO CARPIO

DEMANDADO: EDWIN ANTONIO CONTRERAS MEJÍA

RADICACION: 5400131100052011-00650-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía CAJAHONOR; con relación a los embargos que pesan a cargo del señor Edwin Antonio Contreras Mejía, el Despacho ordena informarles que dichas medidas aún se encuentran vigentes sobre el concepto de cesantías del demandado en un porcentaje igual al veinticinco por ciento (25%), tal y como les fue comunicado mediante el oficio No. 1720 de fecha siete (07) de junio del año 2012. Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 109 de fecha **29/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f02234089cfae95aac1097170ea46276018cfc40e6ff2f1c2f2af316ad1a7**

Documento generado en 28/06/2021 07:26:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO GOMEZ CELY
APODERADA DTE: Dr. AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS
Correo electrónico: amilcarvilla1204@gmail.com
DEMANDADO: OLGA LUCIA SANDOVAL
Correo electrónico: lucidanis@hotmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2012-00052-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y de la contestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada;

Al respecto se dispone:

Seria del caso tener en cuenta la contestación a la excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, si no se advirtiera que contestaron fuera de termino, por lo que no se tendrá en cuenta de manera procesal .-

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **109** de fecha **29/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c69ce30151cbecec4354a0c7ed06fd307daca908909a287e2c6be58669d91b3

Documento generado en 28/06/2021 04:19:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. JESSICA MARIANA PEÑARANDA GENE
CORREO ELECTRONICO: jmarianapg@gmail.com
DEMANDADO. MIGUEL EDUARDO SIERRA ORTIZ
RADICACION: 54001316005-2013-00162-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 DE JUNIO DE 2021

Comoquiera que el proceso ya se encuentra de manera virtual en el despacho , se procede a ordenar la expedición de los solicitado por secretaria, se ordena el envío de todas las copias solicitadas del proceso referenciado al correo electrónico aportado por el memorialista jmarianapg@gmail.com.

Dejando en claro que la autenticidad del expediente se origina al ser enviado desde el correo del juzgado.

En cuanto al escrito presentado por la demandante con respecto a las costumbres del demandado, se agrega al expediente, pero se le pone de presente que existen otras instancias judiciales, en caso de tener algún inconveniente para que ponga en conocimiento, por cuanto este proceso esta archivado y fue de fijación de cuota de alimentos.

Publíquese lo anterior a través del correo virtual decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 109 de fecha 29/06/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

jf

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6784b54562d32b26b86d8bd61688942e5b0d8dad5f6fe26523d52f77c720b62

Documento generado en 28/06/2021 04:22:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MYRIAM ROSA ASCANIO
DEMANDADO: JOSE DE JESUS ORTEGA
RADICACION: 54001316000520160067100
FECHA: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que por error involuntario del Despacho en la sentencia proferida se transcribió en la identificación de la señora Myriam Rosa Ascanio, que su número de identidad era 60376080, siendo lo correcto expresar que su número de identificación es 60376070, se procede a enmendar el yerro cometido, dejando claro que el documento de identidad de la prenombrada corresponde a la cedula de ciudadanía No. 6037607 de Cúcuta.

Intégrese esta aclaración, a la sentencia de fecha ocho (08) de junio de los corrientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 109 de fecha 29/06/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Código de verificación:

68d733dff7f7de5f09e3d5b32bddfd8eb4c8850b2eccc5b27c3955ff99eae87

Documento generado en 28/06/2021 07:24:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: FRANCISCO ISMAEL HURTADO TORRES

DEMANDADA: HILDA MUÑOZ CACERES

RADICACION: 54001316000520170049100

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena el Levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo Marca: Suzuki, Placas: MIS537, modelo 2013, Tipo servicio Particular, clase vehículo automóvil, Línea Alto k10, color plata.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se remita el oficio respectivo, dejando sin efecto la orden comunicada mediante el oficio No. 2292 de fecha siete (07) de noviembre del año 2017.

Finalmente, teniendo en cuenta el escrito que precede mediante el cual la apoderada judicial del señor Francisco Ismael Hurtado Torres, presenta escrito de renuncia de poder manifestando que su poderdante se encuentra a paz y salvo, este Estrado Judicial, acepta la renuncia al poder, con la advertencia de que su renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **109** de fecha **29/06/2021** se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C. G.
P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f8bbf9f74538e32e2a8ee0bcc4e002f8b0a20a1763c746a3a0c590a5aea796e

Documento generado en 28/06/2021 07:26:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FABIOLA ALBA ARIAS
DEMANDADO: ORLANDO SUESCUN TORRES
RADICACION: 5400131100052020 0057000
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra vencido el término del registro nacional de personas emplazadas, este Estrado Judicial dando continuidad al proceso, ordena señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que en la misma audiencia aporten el respectivo trabajo de partición, a efectos de proferir su aprobación.

Las partes en común deberán allegar durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

Así mismo se les requiere para que aporten los respectivos correos electrónicos de los apoderados y las partes, para la programación de la audiencia a través de la aplicación Teams.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **109** de fecha **29/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33891f8427654059acc581e79ab06380d7344bbe02061704e7309f79077ea725

Documento generado en 28/06/2021 07:44:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR Y
JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR
CAUSANTE: EULOGIO JAIMES GUALDRON
RADICACION: 540013160005-2020-00062-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 de junio de 2021

Considerando que desde el 19 de abril de 2021 fue designado partidador el Dr. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON y ante el último requerimiento no señaló lo que le imposibilitó para firmar la partición presentada por los otros apoderados, que tal como se evidencia en el expediente fue remitida a su correo electrónico por parte del abogado RAFAEL SANTOS el día 03 de mayo de 2021 a las 9:43 p.m., y en general se observa que los escritos presentados han sido remitidos a su correo, y el Dr. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON sólo hasta el 08 de junio realiza solicitud de inventario el cual es enviado al correo desde el cual lo requiere y que de manera posterior presenta el mismo escrito en correo diferente, al cual es enviado nuevamente el inventario el 25 de junio de 2021.

Así las cosas, no aceptando más dilaciones se concede el término de 2 días a fin de que firme la partición presentada por los otros partidadores, so pena de tomar las decisiones a que haya lugar, aplicando las sanciones correspondientes, por cuanto no es posible que cada uno represente su partición, debido a que fueron designados para que presentaran una sola, la cual hicieron de manera cumplida los otros dos partidadores.

Por todo lo anterior se le llama la atención al togado y se le pone de presente lo señalado en el art 510 C.G.P. que refiere “El juez reemplazará al partidador **cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales**”.
(negrilla fuera de texto)

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL
CIRCUITO CUCUTA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 109 de fecha 29 06 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a7ae62731fa2d05d9d248db98904baa1d71fc3f1516b2e996132897567897

Documento generado en 28/06/2021 02:49:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GEMA BRENDA LY RANGEL MONCADA
APODERADO DTE: Dr. JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO
Correo electrónico: jose.mendoza.consultor@gmail.com
DEMANDADO: JESUS MARIA RANGEL LIZARAZO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00108-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (28) DE JUNIO (2021)

Seria del caso entrar a correr traslado de la reliquidación del crédito acá presentada por el apoderado judicial de la parte actora, si no se advirtiera que no dio cumplimiento al art. 3 del decreto 806-2020, esto es enviar copia virtual a la contraparte para que pueda ejercer el derecho de contradicción.-

Comuníquesele lo anterior a través de los correos virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 109 de fecha 29/06/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3106cd86675408a7823b48c87508c4b4cbe024c7dcd7ebc2e4a946cfb4ce3ca3
Documento generado en 28/06/2021 04:21:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDUARDO GUERRERO ACOSTA
DEMANDADO: LUZ ESTELA RODRIGUEZ ZAFRA
RADICACION: 5400131100052020 0023700
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Dr. Javier Antonio Rivera Rivera en calidad de partidador designado, se le informa como primera medida que el recurso de alzada se concedió en el efecto devolutivo; y, con relación a la solicitud del término concedido para la elaboración de la tarea encomendada se le concede el término inicial otorgado (10 días) mediante acta de fecha ocho (08) de junio del año 2021.

No obstante, lo anterior, se le sugiere mantenerse a la espera de la decisión que se adopte por el Tribunal Superior, Sala Civil Familia, en principio de la economía procesal, por cuanto dicho resultado recae sobre la tarea encomendada. Así las cosas, el término concedido iniciará a partir de la notificación que se adoptare por el Tribunal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 109 de fecha 29/06/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

513197fafaf10ddfd84799eb73904de58f78cf59e47b1bd8fe59a755fac1030f

Documento generado en 28/06/2021 07:22:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA CARDENAS SANTIAGO
Correo Electrónico: kiaracardenas06@hotmail.com
Apoderada Dte: PROCURADORA DE FAMILIA
Correo Electrónico: mrozo@procuraduria.gov.co
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PEREZ ARIAS
RADICACION: 540013110005-2021-00092-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 de JUNIO de 2021

Cumplidos los lineamientos del decreto 806-2020, Córrese traslado de la liquidación del crédito por el termino de tres (3) días a la contraparte para que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el art. 446 del CGP.

En cuanto a la entrega de dineros, deberá primero estar aprobada la liquidación del crédito presentada, para proceder a entregar los dineros, de conformidad con el CGP, se agrega la respuesta del pagador.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **109** de fecha **29/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cc623411091d7b9efe3393a2bd0a8c4f2f9beb84bde5642334cb58d40c720b

Documento generado en 28/06/2021 04:20:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: LILI JOHANNA FERRER MONTES
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO
RADICACION: 5400131600052021 00173 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem del señor Diego Fernando Gómez Giraldo, al Doctor:

- Edilson Díaz Salcedo, quien se puede notificar a través del correo electrónico: diazsalcedoedilson@gmail.com, celular: 322-3745528.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 109 de fecha 29-06-2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7482afee8aaf59e7c6ea03a13ef37274700a3ccc13ceb504b9bf8d2df53330f

Documento generado en 28/06/2021 07:21:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: NATALIA YADIRA COTE
DEMANDADO: HENDER ORLANDO PUELLO RINCÓN
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00174-00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se allegó escrito contentivo de poder otorgado a la Dra. Angélica María Villamizar Bautista identificada con la C.C. No. 60393027 de Cúcuta y T.P. No. 109968 del C. S. de la J. se procede a **reconocerle** personería Jurídica, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido por el señor Hender Orlando Puello Rincón, en calidad de demandado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de demanda y con el ánimo de continuar con el proceso y agotar cada una de las etapas procesales, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P. y lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Veintidós (22) de Julio del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Veintidós (22) de Julio del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams

Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia lleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **109** de fecha **29/06/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a969e489926c588dcceffb9e36324ef82a36c77ec9abdba35f1e53af1afdf01

Documento generado en 28/06/2021 07:20:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ FERNANDEZ
CAUSANTE: JOSE GABRIEL RODRIGUEZ
FERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00205-00.
FECHA: 28 de junio de 2021

Se reconoce al señor LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ como heredero en condición de hijo del causante manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería jurídica al Dr. GIOVANNY ALBERTO PEÑALOZA PABON, como apoderado especial del señor LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que refiere: “solicito de manera apremiante la medida cautelar INMONINADA de que trata el CGP con el objeto de garantizar el derecho de DOMINIO O PROPIEDAD conforme al ejercicio del derecho de recompra señalado como parte de la masa sucesoral contenido en la escritura No. 3605 de 2019 y 1797 de 2020 cuyo ejercicio consta en CONSTANCIA adjunta al presente documento (Prueba 1.7). “

Se requiere al profesional del derecho a fin de que señale claramente qué medida está requiriendo y sobre qué bien. Poniéndole de presente los artículos del 476 del C.G.P al 481 del C.G.P.

Por otra parte, se requiere al apoderado demandante para que aporte el recibido de la DIAN a fin de contabilizar el término de 20 días.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ

VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 00109 de fecha 29 06 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9910861562e1bf05b2175c21da689fba0dfaa885e493d968b07
333f621535a14

Documento generado en 28/06/2021 02:50:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ROBINSON ARÉVALO ÁLVAREZ
DEMANDADA: MARNEIDI PÉREZ CABALLERO
RADICACION: 540013160005 2021 0022300
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2021.

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Subsanación indebida de la demanda inadmitida (Art. 90 C.G.P).

La parte interesada no subsanó correctamente la demanda, puesto que no se hizo la aclaración y la corrección relacionada en los acápites enunciados en el proveído de fecha treinta y uno (31) de mayo del año 2021, veamos a continuación:

1. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Con relación a las pretensiones solicitadas, se evidencia que las mismas están enmarcadas en la declaratoria de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre los señores Robinson Arévalo Álvarez y Marneidi Pérez Caballero; y, una vez revisado el plenario no se aporta prueba alguna de la existencia de la de la predicada sociedad, para la prosperidad de las pretensiones, de conformidad con la ley 54 de 1990 y demás norma que rigen la materia.

Se puede observar que, junto con el líbello demandatorio, se aportó copia del acta de la sentencia proferida el tres (03) de mayo del año 2020, proferida por este mismo despacho judicial, donde se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre las partes, pero contrario a ello, no se declaró lo existencia de la sociedad patrimonial de hechos, por lo reseñado en la parte motiva de la providencia dictada, lo que conlleva a concluir que la predicada declaratoria de la sociedad patrimonial y su disolución y liquidación ya fue objeto de cosa juzgada.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora dejó vencer el término otorgado por la ley para subsanar de manera correcta su escrito de demanda, se



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Ordenará su **RECHAZO**. (“... **art. 90 del CGP**...*El juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...*”)

SE ORDENA el **ARCHIVO** definitivo del proceso.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL RECHAZO de la demanda por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **109** de fecha **29/06/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**908e9fcc2b1c92c5200ad196a23b38a63b74f06c1414a
ef7676a22472e4afb74**

Documento generado en 28/06/2021 07:27:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO.
DEMANDANTE: CARMEN AURORA BLANCO
BAUTISTA
RADICACION: 540013160005-2021-0022900
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 de abril de 2021

Observado el escrito allegado por el apoderado demandante, el cual solicita la remisión del oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta servidora judicial le aclara al Dr. JOSE GENARO ESCALANTE VERGEL, que lo estipulado en el literal tercero del auto de fecha 16 de junio de 2021, donde se “ORDENA copia de la presente sentencia, para lo cual se establecerán los medios informáticos legales establecidos para ello, disponiéndose remitir copia de la sentencia a cada uno de las partes y a la Registraduría respectiva.” Lo señalado es del juzgado.

Por lo cual, La orden está dirigida para la notaria donde se inscribió el Registro Civil de Nacimiento de la señora CARMEN AURORA BLANCO BAUTISTA, en este caso y según Registro respectivo aportado en el folio No.6 de la demanda con indicativo serial No. 7546434, sería la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta; al referirnos Registraduría respectiva, se está haciendo relación a un concepto en general, debido a lo antes expuesto, no se accede a la solicitud del apoderado, por cuanto no hay ninguna razón de oficiar a la Registraduría nacional, teniendo en cuenta que ya se ofició a la notaría respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 109 de fecha 29/06/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL
CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
fa005199dd90c2e9df0a9cba957c1b973
890b3a4ea40240b62bd0a34849f296e

Documento generado en 28/06/2021
08:53:01 AM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARIA BELEN ÁVILA BERBESÍ
DEMANDADO: JADER JOSÉ QUINTERO NAVARRO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00230-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Falta de requisitos formales (Art. 90.1 CGP)

Se observa que la señora María Belén Ávila Berbesí, confiere poder actuando en nombre propio y para ésta clase de asuntos debe actuar en representación de su hija J. S. A. B. por lo anterior, se le requiere para que determine de manera clara quien ostenta la calidad de sujeto activo.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Con relación a la pretensión primera se debe indicar la identificación de la menor.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, se requiere a la parte interesada a través de su apoderada para que sean claros y precisos en observancia de que se debe indicar la fecha probable de fecundación y/o gestación, así como la relación de los gastos de la menor y los ingresos y bienes de valor de cada una de las partes.

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- No se indicó la dirección completa de cada una de las partes, por cuanto no se expresó el domicilio del demandado.
- Por disposición del Decreto 806 del año 2020, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos al demandado, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...". Por lo anterior se le requiere a la parte demandante, para que proceda de conformidad.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **109** de fecha **29/06/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff057a829ad818a1d26282f84202f9a70684624d128526bc5d0f926d0325c4fc

Documento generado en 28/06/2021 07:20:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO CANCELLERÍA DE COLOMBIA

DEMANDANTE: GILBER ROSSO

DEMANDADO: CLAUDIA MARIA CASTAÑO

RADICACION: 54 001 31 60 005 2020 00243 00

FECHA PROVIDENCIA: JUNIO VEINTIOCHO (28) DE 2021.

Teniendo en cuenta que el presente Despacho Comisorio cumple con los requisitos exigidos por las normas procesales, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **AUXILIAR** el presente Despacho comisorio proveniente de la Cancillería de Colombia, por medio del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, Dr. Daniel Ricardo Escobar Cardozo, a través del cual solicitan la notificación de la demanda de divorcio No. RG 16/14502 instaurada por Gilbert Rosso, contra Claudia María Castaño, tramitada ante el Tribunal de Grande Instance De Marsella – Francia.
2. **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación encomendada a la señora Claudia María Castaño en la calle novena, con avenida Cuarta, centro comercial el Palacio Rojo Local 135 de Cúcuta Norte de Santander, de conformidad con lo establecido en el Art. 6to de la ley 1073 del año 2006, que establece: “*Artículo 6º. La autoridad central del Estado requerido o cualquier autoridad que se haya designado para tal fin, expedirá una certificación conforme al modelo anexo a la presente Convención. La certificación afirmará el cumplimiento de la petición; incluirá la forma, el lugar y la fecha del cumplimiento, así como la persona a quien el documento haya sido entregado. Si el documento no hubiere sido notificado o trasladado, la certificación precisará las razones que hayan impedido el cumplimiento de la petición. El requirente podrá solicitar que la certificación que no haya sido expedida por la autoridad central o por una autoridad judicial sea convalidada por una de estas autoridades. La certificación se dirigirá directamente al requirente.*”
3. **CUMPLIR** lo anterior y expedir el certificado de cumplimiento, en el que:
 - a. Describirá el cumplimiento de la petición;
 - b. Indicará la forma, el lugar y la fecha del cumplimiento;
 - c. Señalará la persona a la que el documento fue entregado; o,
 - d. Precisará el hecho que haya impedido el cumplimiento.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 109 de fecha 29/06/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ac821fc40f7e190292e51c4e55bfb5a07bb22f945a72c6bda3f58a1e9862a23

Documento generado en 28/06/2021 07:25:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NANCY CASTILLA SALAZAR
DEMANDADO: JUAN GABRIEL LANDINEZ CORDERO
RADICACION: 54001316000520210024800
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2021**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término de legal establecido y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora Nancy Catilla Salazar a través de apoderado judicial en contra del señor Juan Gabriel Landinez Cordero.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor Juan Gabriel Landinez Cordero, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el art. 590 del C.G. del P. se ordena la inscripción de la presente demanda sobre los siguientes bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 260-23674, 260-95912, 260-227331, 260-40699 y 260-243399, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Oficiar en tal sentido y diligenciar, requiriéndose a la parte interesada para que se acerque a las oficinas a realizar los pagos respectivos para la inscripción de la medida.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **109** de fecha **29/06/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f3ddf22a8c880d1aa3431f8f21dbfd70743509edffbbda7d77b03c6dd55782b4

Documento generado en 28/06/2021 07:22:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LUZ LEYDI SANTOS ROMERO y
RUBIAN MARCELL SANTOS GARCIA
CAUSANTE: CIRO ALFONSO SANTOS PATIÑO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00272-00.
FECHA: 28 de junio de 2021

RECHAZO DE DEMANDA

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

Ahora bien, revisada la demanda, se observa que la cuantía es de \$ \$69.798.000, correspondiente a una menor cuantía.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 del C.G.P por tratarse de un proceso de mínima cuantía, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 109 de fecha 29 06 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12065d06f00d3dbf43508ce43755b4cd4e572364afe1e3798e4ba8e6c9fdc10a

Documento generado en 28/06/2021 02:50:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>